



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0029-M

**Fechas de publicación: 06, 07 y 08 de marzo de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-006636	RESOL-DMT-JAT-2023-000850	1705083481001	IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS	NO APLICA



**RESOL-DMT-JAT-2023-000850**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*  
Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebida, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectadas por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegada."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional; Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: “[...] La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración a deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]”

Que, con fecha 15 de septiembre de 2022, el señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, mediante trámite No. 2022-DMT-006636, requiere la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes a los años de 1996 al 2011, del RAET No. 104701.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, el señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, suscrito por el señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**.

1.1.2. Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del contribuyente.

1.1.3. Copia del certificado de suspensión y cancelación del RUC del contribuyente.

1.1.4. Certificado de cumplimiento tributario del contribuyente en el SRI.

**NOTA:** se incorpora al expediente, el informe del Departamento de Coactivas y el informe del SATJE.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el sistema informático municipal se constató que, a nombre de **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, en el RAET No. 104701 se encuentran emitidas obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente por los años: 2005, 2010 y 2011, según el siguiente detalle:

CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL REGISTRO No. 104701  
**IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**

Concepto	RAET No.	Orden de Pago No.	Año	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Valor en dólares	Estado
Patente	104701	20111047011	2011	31/12/2010	01/01/2012	242,46	Pendiente
Patente	104701	20101047011	2010	31/12/2009	01/01/2011	256,27	Pendiente
Patente	104701	20051047011	2005	31/12/2004	01/01/2006	113,36	Pendiente
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 612,09</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

\* El valor del Impuesto de Patente, incluye la Tasa del Cuerpo de Bomberos de Quito y los intereses por mora tributaria con fecha de corte al 15/02/2023.

### 3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.

3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Están obligadas a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que

*trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

#### **4. RESPECTO A LA EXTINCIÓN MASIVA DE OBLIGACIONES**

- 4.1.** El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.
- 4.2.** Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *“(…) declarar, mediante acta administrativa, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación anerosa, a amparo de la establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo las principios tributarias para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que las regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerarlo pertinente, emitir las actas administrativas que correspondan”;*
- 4.3.** Mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-003 de fecha 31 de octubre de 2022 la Dirección Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso: *“ARTÍCULO ÚNICO.-Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas intereses, multas y recargas, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a las supuestas de hecho previstas en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución”.*
- 4.4.** En este sentido, respecto a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de los años 1996 al 2004 y 2006 al 2009, correspondientes al RAET No. 104701 a nombre de **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, considerando lo estipulado en los párrafos precedentes dichas obligaciones se encuentran extinguidas conforme consta en la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003.

#### **5. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE**

##### **5.1. Para el año tributario 2005:**

- 5.2.** El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de las treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de las treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen las sujetas pasivas de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

##### **5.3. Para el año tributario 2010:**

- 5.3.1. El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicho patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

#### 5.4. Para el año tributario 2011:

- 5.3.1 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

### 6. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 6.1. El artículo 37 numeral 5 del Código Orgánico Tributario, señala que uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro.

- 6.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueran exigibles; o, desde aquello en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (...).*

*(...) La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararlo de oficio.”*

- 6.3. El artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

- 6.4. En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes por concepto del Impuesto de Patente por los años: 2005, 2010 y 2011; a nombre del señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, con RAET No. 104701, y luego de la revisión de la información remitida por el Departamento de Coactivas, con fecha 03 de febrero de 2023, se verifica que no se encuentran procedimientos coactivos; o de existir estos no fueron citados con el auto de pago en legal y debida forma, además que, ha transcurrido el tiempo previsto en la normativa desde que fueron exigibles, esto es 5 años. Por lo tanto, en concordancia con la normativa vigente, no han ocurrido causas de interrupción, es decir, procede la prescripción, de las obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente por los años anteriormente señalados, en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

- 6.5. Revisada la página web del Consejo de la Judicatura (Sistema SATJE) no existen juicios en materia tributaria instaurados por el mencionado señor contribuyente. La búsqueda se la realizó alfabéticamente y por número de cédula de ciudadanía.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la petición de prescripción presentada por el señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, considerando los fundamentos de hecho y derecho expuestos.
2. **DECLARAR** que ha operado la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Patente por los años: 2005, 2010 y 2011, a nombre del señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, en el RAET No. 104701; y, por ende, se las da de baja.
3. **INFORMAR** al señor contribuyente que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años de 1996 al 2004 y del 2006 al 2009, correspondientes al RAET No. 104701 a nombre de **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS**, se encuentran extinguidas conforme lo dispuesto en la Resolución RESDL-DMT-MAN-2022-003 publicada en la Gaceta Tributaria del día 31 de octubre de 2022.
4. **INFORMAR** al señor contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas para que realice las gestiones que considere pertinentes.
8. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor **IZURIETA RODRIGUEZ MANUEL MESIAS** en la siguiente dirección: PICHINCHA/QUITO/ CENTRO/EL SALVADOR/EL PLACER/RAMÓN PACHECO 150 Y JUAN OBANDO. Referencia: tanques de agua potable. Teléfonos: 0988025282. Correo electrónico: [izurietabyron84@gmail.com](mailto:izurietabyron84@gmail.com)

NOTIFÍQUESE, Quito, a

**23 FEB 2023**

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. –

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.